

RENDIMIENTOS MÁXIMOS KILOGRAMO/HECTÁREA

UVA TINTA EDADES (AÑOS)

UVA BLANCA EDADES (AÑOS)

UVA TINTA EDADES (AÑOS)				UVA BLANCA EDADES (AÑOS)			
Menor de 8	De 8 a 20	De 20 a 50	Más de 50	Menor de 8	De 8 a 20	De 20 a 50	Más de 50

NAVARRA:

- La Ribera:

Andosilla, Azagra, San Adrian y

Sartaguda 3.600 3.950 3.600 2.900 5.500 6.050 5.500 4.400

ZONA V

LA RIOJA:

- Sierra Rioja Media:

Viguera 3.000 3.300 3.000 2.400 4.500 4.950 4.500 3.600

- Rioja Baja:

Aldenueva de Ebro (área no incluida en zona IV), Alfaro (área no incluida en zona IV), Aguilar del Río Alhama, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Gravalos, Igea, Rincón de Soto (área no incluida en zona IV) y Villarroya

..... 3.000 3.300 3.000 2.400 4.500 4.950 4.500 3.600

- Sierra Rioja Baja:

Arnedillo, Cornago, Muro de

Aguas y Prajano 3.000 3.300 3.000 2.400 4.500 4.950 4.500 3.600

266

ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Seguro Combinado*.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II.

Para la producción de melocotón, el ámbito de aplicación para las opciones «A», «B», «C» y «D» lo constituyen las parcelas en plantación regular situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II, y para las opciones «E» y «F» las relacionadas en el anexo III.

Para la producción de manzana de sidra, el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas de manzana dedicadas a producción de manzana para sidra en plantación regular situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

Seguro Complementario.—El ámbito de aplicación de este Seguro para las producciones que comprende abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado para las opciones de Helada y Pedrisco y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Plantación regular: La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, manzana de mesa, manzana de sidra y pera, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

En el cultivo de melocotón, para las opciones «A», «B», «C» y «D», son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones «E» y «F» las producciones correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio, según se recoge en el anexo IV.

Dentro de la especie melocotón se entienden incluidas las paviás, nectarinas y bruñones.

En el cultivo de ciruela son asegurables todas las variedades, incluidas las de «beauty» y «red beauty», siempre y cuando para estas últimas el asegurado cumpla las condiciones de aseguramiento establecidas en el artículo 5.º de la presente Orden.

Además de lo anterior, las variedades «beauty» y «red beauty» no serán asegurables en las opciones «C» y «D» de las provincias de Murcia y Valencia.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como «encespedado» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado, de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riesgos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad; solamente se exigen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado, y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Para la pera blanquilla se considerarán como gastos de salvamento, y por tanto reembolsables al asegurado con el límite del capital asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido giberélico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

Art. 5.º Seguro combinado.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración del seguro combinado para todas las especies y variedades, excepto para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela en opciones combinadas de helada y pedrisco. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela, en opciones combinadas de helada y pedrisco, el agricultor deberá fijar en la declaración de seguro como rendimiento en cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, con los rendimientos máximos que se establecen a continuación:

1. Parcelas con más de un 10 por 100 de polinizadores en volumen.
 - Provincia: Valencia.
 - Comarca: Ribera del Júcar. Rendimiento máximo asegurable: 12 kilogramos por árbol.
 - Comarca: Costera de Játiva. Rendimiento máximo asegurable: 9 kilogramos por árbol.
 - Resto de comarcas, rendimiento máximo asegurable: 6 kilogramos por árbol.
 - Resto ámbito de aplicación, rendimiento máximo asegurable: 8 kilogramos por árbol.
2. Parcelas con menos de un 10 por 100 de polinizadores en volumen.

Todo el ámbito, tres kilogramos por árbol.

Aumento de rendimientos:

El agricultor que considere que el rendimiento habitual de alguna de las parcelas incluidas en la declaración de seguro supera los rendimientos máximos anteriormente establecidos podrá solicitar de la Agrupación la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro incluyendo en la misma todas sus parcelas de ciruela, asegurando las variedades Beauty y Red Beauty con los rendimientos máximos establecidos anteriormente, según sea la comarca en la que esté situada la parcela de que se trate, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Solicitar a la Agrupación la admisión de un rendimiento superior, para lo cual deberá enviar en las cuarenta y ocho horas siguientes de formalización del seguro, y con límite máximo del 15 de febrero de 1991, la correspondiente comunicación urgente a través de telegrama, télex o telefax a Agroseguro, a su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º 28006 Madrid, con todos los siguientes datos:

Referencia del seguro.

Nombre y apellidos del asegurado.

Teléfono de localización o en su defecto dirección del asegurado.

Identificación de cada una de las parcelas sobre las que solicita el aumento:

Hoja y número del seguro.

Provincia y término municipal.

Superficie cultivada de la parcela.

Número de polinizadores existentes en la parcela y porcentaje respecto al volumen total del cultivo.

Rendimiento total solicitado expresado en kilogramos por árbol y el total de los kilogramos por hectárea.

No será admitida solicitud alguna que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos de plazo y forma anteriormente señalados.

3. La Agrupación y los Peritos por ella designados podrán realizar las inspecciones y solicitar la información que consideren conveniente, con el fin de resolver la solicitud, debiendo comunicar la decisión adoptada al asegurado antes del 28 de febrero de 1991.

Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento se procederá a actualizar los rendimientos de las parcelas afectadas regularizándose las primas correspondientes.

4. Si la Agrupación rechaza total o parcialmente la solicitud de aumento, la declaración de seguro inicial adquirirá plena validez, actualizándose en su caso los rendimientos aceptados, con la consiguiente regularización de prima, salvo renuncia expresa del agricultor recibida en el domicilio social de la Agrupación antes del día 4 de marzo de 1991, mediante telegrama, télex o telefax en el que se especifique el nombre y apellidos del asegurado y la referencia del seguro que se desea anular (aplicación y colectivo o referencia del seguro individual), debiendo especificar igualmente si es para el total de la declaración de seguro o únicamente para todas las parcelas de Beauty y Red Beauty establecidas en la declaración, procediendo la Agrupación, en su caso, al extorno de la totalidad de la prima fijada, con sus impuestos y recargos.

Seguro complementario.

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento garantizado del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco, el agricultor podrá suscribir, durante el período que para cada especie se indica, como período de suscripción en anexo I una póliza complementaria que le garantice contra el riesgo de pedrisco dicho exceso de producción.

En ambos seguros si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurador demostrar los rendimientos.

Art. 6.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera y del seguro complementario de pedrisco en albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo V.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro combinado.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguros son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente la Entidad estatal de seguros agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo V o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las comisiones provinciales de seguros agrarios.

Art. 7.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco y del Seguro Complementario en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Las garantías de ambos seguros finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fechas que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Fecha en la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A. los solos efectos del seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales (estado fenológico «D»): cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o

sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta (estado fenológico «F»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Para las producciones de albaricoque, ciruela o manzana de mesa, el asegurado deberá elegir una única opción para todas las variedades de la misma especie, excepto para el cultivo de ciruela en las provincias de Murcia y Valencia, donde el asegurado deberá incluir todas las variedades asegurables, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones «A» o «C») o bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «B» o «D»).

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (y «A», «B» o «E», en su caso), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «C», «D» o «F», en su caso).

No es posible por tanto asegurar una parte de las variedades en opciones de helada y pedrisco y el resto en las que garantizan pedrisco exclusivamente.

Art. 8.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1991, los periodos de suscripción serán los que para cada seguro, especie y opción se determine en el anexo I.

Cuando un agricultor cultive variedades que, por su ámbito de aplicación hayan de asegurarse en opciones diferentes, la finalización del periodo de suscripción para ambas, será la que corresponda a la opción de periodo de suscripción más corto.

La entrada en vigor de cada seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de seguro.

Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción.

Excepcionalmente, la entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo al informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 9.º A los efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considerarán como clases distintas las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera.

Todas las variedades de cada especie se consideran como clase única, a excepción de la manzana, donde se consideran clase única según el destino del producto (mesa o sidra).

En consecuencia, el agricultor que suscriba el seguro combinado o, en su caso, el complementario, deberá incluir la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

Art. 10. La Entidad estatal Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los organismos de la Administración del Estado, autonómica y local, de las organizaciones profesionales agrarias, de las cooperativas agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 13. La entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

PRODUCCIÓN DE: ALBARICOQUE.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.91	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	28.02.91
		Resto ámbito	Todas	15.03.91
B	01.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.05.91
Complementario a la Opción A .	01.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.05.91

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado Fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.91
B	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.91
Complementario a la opción A .	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.91

PRODUCCIÓN DE: CIRUELA.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Helada y Pedrisco	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y - Red Beauty.
D	Pedrisco	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y - Red Beauty.
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.91	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Beauty y Red Beauty	28.02.91
		Resto ámbito	Resto Variedades	28.02.91
			Beauty y Red Beauty	28.02.91
			Resto Variedades	15.03.91
B	15.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
C	10.01.91	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	28.02.91
D	15.03.91	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	31.05.91
Complementario a la opción A .	15.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	30.06.91
			Resto Variedades	30.09.91

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
B	15.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty Resto Variedades	30.06.91 30.09.91
C	Estado fenológico F	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto - Beauty y Red Beauty	31.07.91
D	15.04.91	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de julio excepto - Beauty y Red Beauty	31.07.91
Complementario a la opción A .	15.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty Resto Variedades	30.06.91 30.09.91

PRODUCCIÓN DE: MANZANA DE MESA.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.91	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15.03.91 01.04.91
B	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
Complementario a la opción A .	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado fenológico D	Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15.10.91 31.10.91
B	01.05.91	Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15.10.91 31.10.91
Complementario a la opción A .	01.05.91	Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15.10.91 31.10.91

PRODUCCIÓN DE: MELOCOTÓN.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS ANPADADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E	Helada y Pedrisco	Provincias y Comarcas relaciona-- das en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.
F	Pedrisco	Provincias y Comarcas relaciona-- das en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.
Complementario a la opción A :	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción B :	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción E :	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.91	Comunidades Autónomas de Andalu- cía, Valencia y Extremadura	Todas	28.02.91
		Resto ámbito de aplicación	Todas	15.03.91
B	10.01.91	Comunidades Autónomas de Andalu- cía, Valencia y Extremadura	Todas	28.02.91
		Resto ámbito de aplicación	Todas	15.03.91
C	15.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
D	15.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
E	10.01.91	Provincias y Comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV	28.02.91
F	01.03.91	Provincias y Comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV	30.04.91
Complementario a la opción A	15.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
Complementario a la opción B	15.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
Complementario a la opción E	01.03.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV	30.04.91

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado fenológico F	Lérida	Todas	31.08.91
		Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.91
B	Estado fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.91
C	15.04.91	Lérida	Todas	31.08.91
		Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.91
D	15.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.91

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
E	Estado fenológico F	Provincias y comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.91
F	01.04.91	Provincias y comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	30.06.91
Complementario a la opción A .	15.04.91	Lérida.	Todas	31.08.91
Complementario a la opción B .	15.04.91	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.91
Complementario a la opción E .	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas - en el Anexo IV	15.10.91
				30.06.91

PRODUCCIÓN DE: PERA.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E	Helada y Pedrisco	Alicante (Comarca de Vinalopó), Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
F	Pedrisco	Alicante (Comarca de Vinalopó), Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
Complementario a la opción A .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción B .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción E .	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.91	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15.03.91
		Resto ámbito de aplicación.	Todas	01.04.91
B	10.01.91	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15.03.91
		Resto ámbito de aplicación	Todas	01.04.91
C	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
D	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
E	10.01.91	Alicante (Comarca de Vinalopó) Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	01.04.91
F	01.04.91	Alicante (Comarca de Vinalopó) Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31.05.91

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
Complementario a la opción A .	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
Complementario a la opción B .	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91
Complementario a la opción E .	01.04.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.05.91

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado fenológico D	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.91
B	Estado fenológico D	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.91
C	01.05.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.91
D	01.05.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.91
E	Estado fenológico D	Alicante (Comarca de Vinalopó) Huesca, Lérida, La Rioja, Na- varra y Zaragoza	Todas	31.08.91
F	01.05.91	Alicante (Comarca de Vinalopó) Huesca, Lérida, La Rioja, Na- varra y Zaragoza	Todas	31.08.91
Complementario a la opción A	01.05.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.91
Complementario a la opción B	01.05.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.91
Complementario a la opción E	01.05.91	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.08.91

PRODUCCIÓN DE: MANZANA DE SIDRA.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMPARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
ÚNICA	Pedrisco	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, - Navarra, Pontevedra y Vizcaya.	Las dedicadas a la produc- ción de Sidra.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
ÚNICA	01.04.91	Asturias, La Coruña, Guipuz- coa, Navarra, Pontevedra y -- Vizcaya.	Las dedicadas a la produc- ción de Sidra	31.05.91

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍAS
ÚNICA	01.05.91	Asturias, La Coruña, Guipuz- coa, Navarra, Pontevedra y - Vizcaya.	Las dedicadas a la pro- ducción de sidra	31.10.90

ANEXO II

AMBITO DE APLICACION DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN ALBARI-COQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTON Y PERA.

**ALBARI-COQUE:
TODAS LAS OPCIONES:**

Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cadiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lérida, La Rioja, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

**CIRUELA:
OPCIONES "A" Y "B":**

Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérida, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

OPCIONES "C" Y "D":

Murcia y Valencia.

**MANZANA DE MESA
TODAS LAS OPCIONES:**

Todo el Territorio Nacional.

**MELOCOTON:
OPCIONES "A", "B", "C" Y "D":**

Todo el Territorio Nacional.

OPCIONES "E" Y "F":

Las Provincias y Comarcas que se recogen en el Anexo III.

**PERA:
OPCIONES "A", "B", "C" Y "D":**

Todo el Territorio Nacional.

OPCIONES "E" Y "F":

La Comarca de Vinalopó de Alicante, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

MANZANA DE SIENA:

Asturias, Guipuzcoa, La Coruña, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

ANEXO III

**PROVINCIAS Y COMARCAS AGRARIAS INCLUIDAS
EN EL AMBITO DE APLICACION PARA LAS
OPCIONES "E" Y "F" DE MELOCOTON.**

PROVINCIA	COMARCAS
ALICANTE	I Vinalopó. II Montaña. IV Central. V Meridional.
ALMERIA	II Alto Almanzora. III Bajo Almanzora.
CADIZ	II Costa Noroeste de Cádiz. V Campo de Gibraltar.
CASTELLON	III Llanos Centrales. V Litoral Norte. VI La Plana. VII Palancia
CORDOBA	II La Sierra. III Campaña Baja.
HUELVA	IV Costa. V Condado Campaña. VI Condado Litoral.
LERIDA	IX Segria (Términos Municipales de: Aitona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Soses.)

PROVINCIA

COMARCAS

MALAGA	I Norte o Antequera. II Serranía de Ronda. III Centro-Sur o Guadalhorce. IV Vélez-Málaga.
MURCIA	II Nordeste (Términos Municipales de Abanilla, Fortune y Jumilla). III Centro (Términos Municipales de Albudeite y Campos del Río). IV Río Segura. V Suroeste y Valle del Guadalentín.
SEVILLA	I La Sierra Norte. II La Vega. III El Aljarafe. IV Las Marismas. V La Campiña.
TARRAGONA	II Ribera de Ebro. III Bajo Ebro. VII Campo de Tarragona. VIII Bajo Penedés.
VALENCIA	III Campos de Liria. V Hoya de Buñol. VII Huerta de Valencia. VIII Riberas del Júcar. XI Enguera y La Canal. XII La Costera de Játiva. XIII Valles de Albalá.

ANEXO IV

**VARIETADES DE MELOCOTÓN Y NECTARINA
INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS OPCIONES "E" Y "F"**

MELOCOTON	MELOCOTON (Cont)
Armgold.	Royal Gold.
Babiola.	Sentinel.
Baby Gold de 5 a 9.	Spring Crest.
Blake.	Spring Gold.
Blazinggold.	Springtime.
Cardinal.	Starkcrest.
Carson.	Suncrest.
Catherina.	Sunhaven.
Collins.	Vesubio.
Coronet.	Otros de maduración anterior o simultánea a Redhaven.
Desert Gold o Bastidas.	
Dixired.	
Dixon.	
Early Crest.	
Early Gold.	
Early Grand.	
Early Red.	
Early Red Free.	
Favorita Moretini I.	
Favorita Moretini II.	
Flavor Crest.	
Florida.	
Ganadix 4.	
Ganadix 5.	
June Gold.	
Loadel.	
Maria Serena.	
Maycrest.	
Mayflower.	
Mayflower precoz.	
Maygold.	
Merril Aurora.	
Merril Fortuniner.	
Merril Franciscan.	
Merril Gem Free.	
Merril Halowen.	
Merril July Lady.	
Merril Lisbeth.	
Merril Spring Lady.	
Predur.	
Primorose.	
Redglove.	
Redhaven.	
Robin.	
Royal April.	
	NECTARINAS
	Armkng J.
	Armkng II.
	Armkng III.
	Arm Red.
	Aurelio Grand.
	Crimson Gold.
	Early Gem.
	Flam Red.
	John Rivers.
	Maria Emilia.
	May Belle.
	May Grand.
	May Red.
	Morton.
	Nectared I.
	Nectared II.
	Redjune.
	Ruby Grant.
	Snow Queen.
	Spring Red.
	Sunfree.
	Sunking.
	Super Crimson Gold.
	Zee Gold.
	Otras de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

ANEXO V

CLASIFICACIÓN DE LAS VARIETADES AMERICANAS DE MELOCOTÓN Y NECTARINA EN FUNCIÓN DE SU ÉPOCA DE MADURACIÓN.

VARIETADES EXTRATEMPRANAS: Todas las de recolección anterior a Cardinal.

MELOCOTÓN:

Armgold, Blazinggold, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Free, Favorita Moretini I, Favorita Moretini II, Florida, Maycrest, Mayflower, Mayflower precoz, Merrill Gem Free, Merrill Spring Lady, Primrose, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Time, Starkcrest, Otras variedades americanas de recolección anterior a Cardinal.

NECTARINA:

Armking I, Armking II, Aurelio Grand, Early Gem, Maybelle, Mayred, otras variedades de maduración anterior a Cardinal.

VARIETADES TEMPRANAS: Todas las de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

MELOCOTÓN:

Babiola, Cardinal, Coronet, Desert Gold o Bastidas, Dixired, Early Crest, Early Grand, Flavord Crest, Genadix 4, Genadix 5, June Gold, Marfa Serena, Maygold, Merrill Aurora, Predur, Redglove, Redhaven, Sentinel, Sunhaven. Otras variedades americanas de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

NECTARINA:

Armking III, Armred, Crimsongold, Flam-Red, John River, Marfa Emilia, May Grand, Morton, Nectared I Red June, Rubigrand, Snow Queen, Springred, Sun Free, Sunking, Zee Gold. Otras variedades de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

VARIETADES DE MEDIA ESTACIÓN:

MELOCOTÓN: Todas las de recolección posterior a Redhaven y anterior a J.H. Hale.

Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby 9, Blake, Carson, Catherina, Dixon, Loadel, Merrill Halloween, Merrill Lisbeth, Merrill Fortyniner, Merrill Franciscan, Merrill July Lady, Suncrest, Vesubio, Resto de variedades americanas de recolección posterior a Redhaven y anterior a J.H. Hale

NECTARINA:

Early Sungrand, Fantasia, Fire Gold, Flavortop, Independence, Legrand, Nectared 2, Nectared 4, Nectared 6, Nectared 8, Rubygold, Silverlode, Otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J.H. Hale.

VARIETADES TARDÍAS:MELOCOTÓN:

Fairtime, Merrill Carnaval, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidoux, Tucson, resto de variedades americanas de recolección posterior a J.H. Hale incluida esta.

NECTARINA: Resto de variedades americanas de recolección posterior a J.H. Hale.

ANEXO VI

PRECIOS A EFECTOS DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN ALBARICOQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTON Y PERA. PLAN 1991.

GRUPO	VARIETADES	PESETAS/KILOGRAMO
ALBARICOQUE		
Grupo I	Bullida, Cahino, Colorados (Antones) y Real Fino	De 25 a 40
Grupo II	Resto de Cultivares o variedades	De 35 a 60
CIRUELA		
Grupo I	Red Beauty y Beauty	De 40 a 80
Grupo II	Anna Spath y Arancana y Reina Claudia Verde y Santa Rosa.	De 35 a 65
Grupo III	Allo, Burbank, California, Formosa, Golden Japan, Methley, Mirabiano, President, Reina Claudia de Bavay, Reina Claudia de Oullins, Reina Claudia Violeta	De 30 a 50
Grupo IV	Resto de Cultivares o variedades	De 20 a 30
MANZANA		
Grupo I	Esperiega de Ademuz, Granny Smith, King David, Nueva Europa, Reina de Reinetas, Reimeta del Canada, Reimeta Gris, otras Reinetas, Royal Gala, Stayman Winesap y Top Red y Verde Doncella	De 25 a 45
Grupo II	Cardinal, Fortuna Delicicus, Ozark Gold, Pera de Cehugin, Peromangan, Scarlet Wilson, Starking Delicicus, Starkingson Delicicus, Tydemans Early Worcester	De 20 a 35
Grupo III	Golden Delicicus, Golden Spurs, Nueva Orleans, Red Delicicus, Red Spurs, Early Red One, Idared, Golster, Wells	De 15 a 30
Grupo IV	Resto de cultivares o variedades	De 15 a 22
Grupo V	Manzana de Sidra	De 8 a 15
MELOCOTON		
Grupo I	Españolas de Septiembre: Alejandro Dumas, Amarillo de Agosto, Amarillo de Calanda, Amarillo de Septiembre, Campiel, Cofrentes, Gallur Amarillo, Maluenda, Mira Flores, Rojo de Gallur, Rojo de Río, Rojo de Rito, Rojo de Septiembre, Zaragoza, Otras variedades españolas de maduración posterior a J.H.Hale, San Higueal Sudanel	De 40 a 65
Grupo II	Bienvenido, Brasileño, Jerónimo, Maruja, Paraguay	De 30 a 55
Grupo III	Calabacero, San Lorenzo, Resto de Variedades Españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J.H. Hale	De 25 a 45
Grupo IV	Variedades americanas extratempranas aseguradas en las opciones E o F	De 45 a 90
Grupo V	Variedades americanas tempranas aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 80
Grupo VI	Variedades americanas de media estación aseguradas en opciones E o F	De 35 a 60
Grupo VII	Variedades extratempranas en el resto de las opciones	De 35 a 60
	Variedades americanas tempranas no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades americanas de media estación no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades americanas tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento	De 30 a 50
NECTARINAS		
Grupo I	Variedades extratempranas aseguradas en las opciones E o F	De 45 a 90
Grupo II	Variedades tempranas aseguradas en las opciones E o F ... Variedades de media estación aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 70
Grupo III	Variedades extratempranas aseguradas en el resto de las opciones	De 40 a 70
	Variedades tempranas no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades de media estación no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento	De 35 a 55
PERA		
Grupo I	Castell	De 40 a 80
Grupo II	Conferencia, Leonardeta	De 35 a 70
Grupo III	Agua de Aranjuez, Alexandrine, Alexandrine Douillard, Decana del Congreso, Douillar (Condasa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa María, Moredtini, Tendrai de Valencia	De 30 a 50
Grupo IV	Berganotas, Buena Luisa de Avranches, Dovee, Duque de Burdeos (Epine du Mas), Fior de Invierno, Highland, Mantecosa Giffard, Mantecosa Moredtini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Pasa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams	De 20 a 35

A efectos de clasificación de las variedades de Melocotón y Nectarinas se tendrá en cuenta los grupos establecidos en el Anexo V según épocas de maduración.

GRUPO	VARIETADES	PESETAS/KILOGRAMO
Grupo V	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio	De 20 a 30
Grupo VI	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades	De 12 a 20

NOTA: Los precios indicados para los distintos grupos de Melocotón y Nectarina serán los indicados para cada ámbito de aplicación con independencia de la opción elegida por el agricultor.

267

ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de berenjena que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera), y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de berenjena en todas sus variedades susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que se trate de cultivos al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en